



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La eficacia del procedimiento administrativo de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC. Ilo – 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Coaquira Vargas, Ana Rudy (ORCID: 0000-0002-3444-6479)

Ramos Vargas, Catherine Dayana (ORCID: 0000-0001-7452-2985)

ASESOR:

Dr. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (ORCID: 0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo.

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

Dedico con mucho amor esta tesis a mi señor que siempre me acompaña, bendice, da salud, amor y guía mis pasos todos los días de mi vida y sobre todo es mi fortaleza en los momentos de tristeza, debilidad y frustración.

A mi madre e hijas que son la razón de mi existir fuente de inspiración para mi constante superación personal y profesional ya que siempre estuvieron a mi lado en todo momento brindándome su amor y apoyo incondicional les dedico también este logro, alcanzado con mucho esfuerzo y perseverancia y por último decirles que sin ustedes nunca hubiera sido posible haber culminado con éxito mi carrera profesional. **(COAQUIRA VARGAS, ANA RUDY)**

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres Elmer y Soledad por ser mi mayor motivación y guía, gracias a ustedes por su apoyo constante estoy cumpliendo poco a poco cada una de mis metas. Gracias a sus esfuerzos mis estudios no hubieran sido posibles, siempre han procurado mi bienestar y mi éxito personal y profesional.

Dedico también ésta tesis a todas las personas que de una y otra manera han sido claves en mi vida profesional, familia, maestros, compañeros y amigos. **(RAMOS VARGAS, CATHERINE DAYANA)**

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado en toda la trayectoria de mi carrera, por ser mi principal fortaleza en los momentos de debilidad y cuando muchas veces pense desistir.

Le doy gracias a mi noble madre quien siempre me apoya en todo momento y nunca dudo de mi capacidad para poder culminar el reto que emprendi, ya que desde niña me inculco grandes valores y a ser siempre fuerte y fue a la vez mi mejor referente a seguir.

A mis buenas hijas que son mis grandes amores, tesoros y fuente de inspiración, muchas gracias por su amor incondicional, paciencia y comprensión en todos estos años y por ser lo mas importante de mi vida, gracias. **(COAQUIRA VARGAS, ANA RUDY)**

AGRADECIMIENTO

El principal agradecimiento es a Dios quién me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante, por bendecir a mi familia cada día y porque nunca nos desampara, dándonos salud y guiándonos en cada paso.

A mis padres por ser los principales promotores de mis sueños y por brindarme siempre su comprensión, amor y su estímulo constante además de su apoyo desinteresado; y a mi novio por apoyarme y motivarme incondicionalmente aun cuando sentía que ya no podía, muchas gracias. **(RAMOS VARGAS, CATHERINE DAYANA)**

Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3 Escenario de estudio.....	15
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico	18
3.8 Método de análisis de datos.....	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro de categorización Primera categoría	15
Tabla 2. Cuadro de categorización Segunda categoría	15
Tabla 3. Lista de Entrevistados	16
Tabla 4. Validación del instrumento de recolección de datos.....	18

RESUMEN

La presente investigación toma como punto de partida una realidad fáctica jurídica que se viene presentando en nuestra sociedad, ya que actualmente el Procedimiento Administrativo Sancionador que se da a las papeletas por infracciones de tránsito no resulta eficaz por múltiples fallas que presenta entre las que se encuentra el tratamiento que la ley N° 27444 y el Decreto Supremo 004-2020-MTC.

Este último a pesar de ser un tratamiento Sumarísimo que busca simplificar el procedimiento que se le da a las papeletas de infracción al tránsito, aun contiene falencias respecto a la determinación de la Caducidad y la Prescripción de las papeletas de infracción impuestas por la Policía Nacional del Perú.

Se tiene como objetivo general determinar si resulta eficaz el PAS de las papeletas de tránsito, para esto se ha utilizado el método aplicado y se basa en el enfoque cualitativo, en la investigación se aplicó el diseño no experimental, el tipo de estudio es básico, del mismo modo, el método de muestreo es no probabilístico, y el nivel de investigación es descriptivo; asimismo en la presente investigación se utilizó técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos tendientes a la verificación del objetivo general.

Palabras Clave: Infracciones de Tránsito, Papeletas, Procedimiento Administrativo, Caducidad, Prescripción, Municipalidad Provincial.

ABSTRACT

The present investigation takes as its starting point a factual legal reality that has been occurring in our society, since currently the Administrative Penalty Procedure that is given to ballots for traffic offenses is not effective due to multiple failures that it presents among which is the treatment that Law No. 27444 and Supreme Decree 004-2020-MTC.

The latter, despite being a summary treatment that seeks to simplify the procedure that is given to the traffic violation ballots, still contains shortcomings regarding the determination of the Expiration and the Prescription of the violation ballots imposed by the National Police of the Peru.

The general objective is to determine if the PAS of the traffic tickets is effective, for this the applied method has been used and it is based on the qualitative approach, in the research the non-experimental design was applied, the type of study is basic, in the same way, the sampling method is non-probabilistic, and the research level is descriptive; Likewise, in this research, techniques and instruments for data collection and analysis were used to verify the general objective.

Keywords: Traffic Violations, Ballots, Administrative Procedure, Expiration, Prescription, Provincial Municipality.

I. INTRODUCCIÓN

La administración pública ve regulada sus normas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo esta la norma por la cual guían sus decisiones y procedimientos en todas las entidades públicas, los funcionarios públicos o autoridades administrativas ejercen sus funciones en base a las relaciones jurídicas que se crean con los administrados, surgiendo de esta manera la aplicación del derecho administrativo. Según Suay (2001), las normas administrativas tienen como finalidad la regulación de las funciones de la Administración Pública y la interrelación jurídica con los administrados.

El procedimiento administrativo sancionador (PAS), se encuentra inmerso dentro del Procedimiento Administrativo General, que es regulado por el TUO de la Ley N° 27444, a su vez la potestad sancionadora es aquella que está facultada por la administración pública para aplicar sanciones, esto a través de un procedimiento administrativo. Como bien lo afirma Sánchez (2017), el estado garantiza su ius puniendi en la vía administrativa, conforme al procedimiento sancionador a los administrados infractores

Como bien se sabe, es facultad de las Municipalidades Provinciales llevar adelante el procedimiento administrativo destinado a sancionar las infracciones de tránsito cometido por los administrados. Para este fin, la municipalidad trabaja tanto con el Reglamento Nacional de Tránsito RNT y el PAS contenido en la Ley N° 27444. Sin embargo, en el ejercicio de sus funciones la aplicación irrestricta del procedimiento sancionador, en relación a las papeletas por infracción al tránsito contemplado en el RNT y la Ley del Procedimiento administrativo N° 27444, contiene un diseño que en la praxis administrativa ocasiona una excesiva dilación y burocratización en el trámite de las infracciones de tránsito.

Con el transcurso del tiempo la normativa respecto al TUO de la Ley N° 27444, ha sufrido múltiples modificatorias, esto para llevar un mejor procedimiento, y respecto al PAS desde el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en el cual se establece un procedimiento sancionador determinando la participación de una autoridad instructora del procedimiento y un órgano competente para decidir si se

aplica una sanción o no, sin embargo este decreto supremo aún era muy ambiguo respecto a cómo se tenía que realizar el correcto procedimiento administrativo sancionado.

Por lo que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece la diferenciación del órgano instructor y órgano sancionador, es decir este decreto separa las autoridades competentes para llevar a su cargo, resaltando que ambas no pueden estar juntas, a fin de que se lleve un debido procedimiento con la legalidad que amerita.

Así, se entiende que el órgano instructor en el área de Transporte Urbano, fue creado para agilizar y simplificar el procedimiento respecto a la tramitación de las papeletas de infracción de tránsito, sin embargo durante el procedimiento sancionador, se ve una dilación en los plazos establecidos de los actos a notificar antes de la emisión de una resolución de sanción, ya que los administrados al tener una papeleta de infracción de tránsito, tienen un plazo de 5 días hábiles para presentar descargos, aceptando o negando los cargos imputados, con o sin el descargo, el órgano instructor recomienda o no, se sancione al administrado, una vez notificada este Informe Final de Instrucción, el administrado nuevamente tiene el plazo de 05 días hábiles para presentar descargos a dicho informe, el cual pasara al área de sanciones de la municipalidad, en la que se evaluara nuevamente si procede sancionar o no al administrado, emitiendo una Resolución de Sanción.

Ante esta situación de la dilación en el PAS, es que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se crea el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria esto en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, así también de sus servicios complementarios, en el cual se reduce el procedimiento de tramitación del PAS, eliminando la notificación del Informe Final de Instrucción, y el Recurso Impugnatorio de Reconsideración.

Es durante este proceso, dependiendo de la carga administrativa o de la disposición de los funcionarios de la municipalidad, la tramitación de los expedientes puede estar sin tramitar hasta 09 meses, pasado este tiempo se puede solicitar la caducidad del procedimiento según la Ley N°27444, ley que faculta a la administración a emitir una resolución ampliando el plazo de caducidad, siempre y

cuando fundamente los hechos, que motiven el retraso de la inacción de la administración, asimismo les da la facultad de iniciar nuevamente el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, siempre y cuando no haya operado el plazo de prescripción.

En ese sentido, es que el presente tema de investigación pretende estudiar si resultaría posible incorporar un procedimiento administrativo y especial únicamente aplicable para la sanción de las infracciones de tránsito cometidas, el mismo que tendría como ejes principales la reducción de etapas.

Para lograr tal fin, es que se ha planteado en calidad de interrogante general: ¿Resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC?, mientras que en calidad de interrogantes específicas las siguientes: ¿Cómo se viene regulando actualmente la caducidad del plazo de investigación, en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC?, y ¿Qué naturaleza jurídica tiene una papeleta de tránsito conforme el Reglamento Nacional de Tránsito?

De igual forma, se ha trazado un objetivo general: Determinar si resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC y dos objetivos específicos: Establecer cómo se viene regulando actualmente la caducidad del plazo de investigación, en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC, y Analizar la naturaleza jurídica tiene una papeleta de tránsito conforme el Reglamento Nacional de Tránsito.

Por otro lado, en cuanto a la justificación de este estudio, debemos señalar que tiene una utilidad eminentemente jurídica, ya que al encontrar un problema en la actual regulación normativa del PAS respecto a las papeletas de tránsito, será óptimo evaluar únicamente a nivel jurídico, si es que otro proceso especial coadyuvaría a la agilización del proceso por infracciones de tránsito, sin vulnerar el derecho de los administrados pero también descongestionando la carga procesal que actualmente afrontan los órganos administrativos.

II. MARCO TEÓRICO

La vulneración causada al infringir el reglamento nacional de tránsito trae consigo una responsabilidad y una obligación la cual acarrea la comisión de un delito y de la infracción de una norma; dicho reglamento se encuentra establecido mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Es necesario precisar que la comisión de una infracción recae en una responsabilidad administrativa.

Según Gussoni (2017), de la Universidad Abierta Interamericana Argentina, en su tesis “Consecuencias negativas del derecho administrativo sancionador en el servicio público de taxis”. Dentro de dicha investigación, el tesista ha llegado a través de su estudio a concluir que primero existe una mala interpretación respecto a la ley nacional de tránsito a través de los años, a conllevado a distorsionar el objetivo del mismo consecuentemente conlleva a la existencia de choferes inescrupulosos, infractores imprudentes aumentando por ello el índice de siniestralidad.

Para Vásquez (2021), de la Universidad Andina Simón Bolívar, en su tesis “Régimen Administrativo Sancionador en el Mercado de Valores Ecuatoriano”. En esta investigación se buscó analizar la figura del procedimiento administrativo sancionador en la esfera de la prescripción y la caducidad, basándose como señala el autor en los principios constitucionales, así como el principio de economía procesal ya que se busca coadyuvar al procedimiento general del territorio boliviano. Cabe mencionar que la se exige la caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones de forma conjunta para el caso que se vea competente.

De acuerdo con Benítez (2019), de la Universidad Externado de Colombia, en su tesis “La huida de la caducidad del derecho administrativo”. En esta investigación se ha buscado las razones por las cuales la figura de la caducidad resolvió huir de la jurisdicción de lo contencioso administrativo según palabras del autor. Para ello, se tomó en cuenta la jurisprudencia de dicho país, así como las últimas actualizaciones de las normas en materia administrativa, así como el comportamiento de esta figura en los plazos administrativos, el cual tuvo un gran relevancia e importancia para poder determinar más rápidamente las características que se asocian al orden público.

Para Ruf (2019), de la Universidad Nacional de Río Negro, en su tesis “La tutela judicial efectiva y el plazo de caducidad para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa en la provincia de Río Negro”. En ésta investigación se señala que existe la Ley N° 5106 del año 2016 que regula el sistema administrativo sancionador, considera que esta norma deberá ir conforme al art. 75 inciso 22 de su Constitución, debido a que se realizó estudio al agotamiento de la vía administrativa donde se presentan las excepciones a la regla por lo cual se habilito una instancia adicional para resolver dicho caso. Para lo cual, la Corte Suprema de Justicia y la doctrina argentina sostiene la constitucionalidad de los plazos establecidos, aduciendo que esto en vez de traer beneficios trae perjuicios al procedimiento como tal.

Según Mamani (2017), de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, de su tesis “Dilación en la imposición de sanciones administrativas por la municipalidad provincial de Puno e incremento del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, 2015 – 2016”. En base a la investigación que realiza fija el incremento de la carga procesal siendo que administrativamente y judicialmente, se merma la eficacia de su labor; es por ello que se ha manifestado la necesidad inmediata de nuevos mecanismos legales para que todo trámite relacionado a este tema proceda de manera célere, todo ello para que no exista ningún tipo de dilación a la hora de imponer una sanción por parte de dicha Municipalidad.

Para Alvarado (2016), de la Universidad de Huánuco, en su tesis “Factores que influyen en el incumplimiento del pago de las infracciones de tránsito en la ciudad de Huánuco (2016)”. Respecto a la investigación se establece que la PNP y las municipalidades deben prever con acciones específicas el pago efectivo consecuencia de las infracciones de tránsito que son cometidas lo conductores de vehículos, evitando de esta manera el incumplimiento de la sanción, para ello se debe tener en consideración como un punto importante la mejora e innovación que radica en concientizar a los conductores respecto de lo importante que es cumplir con las normas establecidas dentro del reglamento.

De acuerdo con Monzón (2018), de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su tesis “Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores

caducados”. Este trabajo pretende analizar a la figura de la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador, donde el investigador considera que la caducidad es un mecanismo que va a poner fin al procedimiento administrativo como tal, en el plazo que se encuentre establecido por la norma. Asimismo, se ha podido hacer un análisis de la legislación comparada en los cuales países como México y Argentina se vienen aplicando la caducidad de forma eficiente en tales procesos, ya que existe una simplificación de los mismos.

Para Chiclla (2019), de la Universidad Cesar Vallejo, en su tesis “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima, 2018”. Ésta investigación tuvo como objetivo comprobar que el principio de non bis in ídem influye negativamente en la figura de la caducidad aplicada al procedimiento sancionador, ya que como señala el investigador los derechos de los administrados se encontrarían vulnerados por la caducidad administrativa, en base a ello se estaría generando un tipo de inseguridad jurídica, por lo tanto se considera que si bien es un gran aporte al derecho, éste debe regirse al marco jurisdiccional vigente sin vulnerar los derechos públicos.

Según Valverde (2020), de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su tesis “La figura de la caducidad en el ámbito administrativo sancionador: estudio de su régimen jurídico en el texto único ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General”. Ésta investigación tuvo como objetivo verificar el escaso estudio de doctrina como de jurisprudencia en nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, el investigador concluye que la figura de la caducidad tiene una naturaleza perentoria cuyos efectos recaerán sobre el procedimiento administrativo sancionador, además que el investigador agrega que esta figura tiene por características las siguientes: carácter objetivo, oficioso, automático y declarativo.

En consecuencia, dentro de las categorías y subcategorías es necesario determinar el desarrollo conceptual establecidas dentro de esta investigación.

Procedimiento Administrativo Sancionador. - El PAS según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017); establece que se trata de un procedimiento especial “*dado frente a toda clase de conducta que va en contra de los mecanismos que están establecidos en diferentes instituciones*”. Así, podríamos definirlo como aquel proceso especial que ha sido creado con la finalidad de regular todos los aspectos referidos a la sanción de ciertas infracciones cometidas que infringen la

norma, o según Atienza (1995), es un conjunto de leyes contenido en un determinado cuerpo normativo en este caso la Ley 27444, para desarrollar un conflicto de índole administrativa.

Ya llevado a la administración pública, diríamos que es aquel proceso donde se pone de manifiesto la potestad sancionadora que se le atribuye directamente a la Administración Pública, para sancionar aquellas conductas que se consideran infracciones administrativas por parte de los administrados, con la finalidad de garantizar el correcto cumplimiento de los deberes que conforman el orden jurídico administrativo (Ossa, 2000).

En cuanto a la **finalidad del PAS**, su principal accionar es que la administración pública haga cumplir la sanción en contra de los administrados que infrinjan lo normado por ley (Álvarez, 2014). Estas sanciones antes indicadas pueden ser definidas como un tipo de sanciones gravosas que son impuestas al administrado como una consecuencia ante la infracción cometida. Asimismo, las sanciones impuestas pueden constituir un tipo de multa, estas pueden consistir en suspensiones inhabilitaciones dependiendo de lo que establezca la norma en el PAS (Guzmán: 2007).

Por su parte, para Morón (2015), establece que el PAS tiene que cumplir una doble función; la primera es que este procedimiento es una herramienta que busca adecuar la actividad administrativa a la normativa vigente, por ende, deberá establecerse de forma correcta sin vicios en el proceso; segundo, este procedimiento será un medio por el cual el infractor actuará correctamente su derecho de defensa. y es de aquí que se puede desprender además su importancia, ya que al contener normas que brindar de potestad sancionadora a la administración, es que las mismas deben reflejar un procedimiento adecuado al debido proceso, limitado por los principios de legalidad y razonabilidad, tanto que, Nieto (2005), garantice y tutele el derecho de defensa y contradicción del administrado.

Por su parte, entre los **PRINCIPIOS** más importantes en los que se basa o sustenta el PAS, tenemos:

Principio de Legalidad, el cual se rige estrictamente a lo establecido en el ordenamiento jurídico. El PAS deberá cumplir los lineamientos generales contenidos en la norma, en razón a que este procedimiento establece sanciones

que deberán ser cumplidas como mandato de ley. Guzmán (2016) afirma que “la Administración pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa” (p. 652).

Principio del debido Procedimiento según Bastidas (2014), este principio implica que las entidades deberán aplicar sanciones contenidas en el procedimiento establecido por ley, todo ello en razón a que deberán cumplir la garantía del debido proceso adecuadamente. Este debido procedimiento al que se hace referencia contiene garantías que serán indispensables para que el proceso siga su curso correctamente.

Principio de razonabilidad de acuerdo con García (2006) este principio está referido a la sanción impuesta al administrado con la finalidad de que la sanción no tenga un efecto disuasivo, pero además que no se imponga sanciones excesivas para el administrado, sino que estas deben estar acorde a la sanción cometida que regula la norma como tal.

Principio de legalidad, en palabras de Mamani (2017) las sanciones administrativas deben encontrarse previamente establecidas, es decir no se puede declarar infractor al administrado por alguna falta que no este tipificada como tal dentro del procedimiento

Al modificar la Ley N° 27444, mediante el decreto legislativo N° 1272, se constituye que toda infracción deviene en una sanción la cual se rige por el principio de razonabilidad, que a su vez incorpora la proporcionalidad que se debe seguir al momento de calificar el tipo de infracción cometida.

Principio de tipicidad, según Morón (2015), establece que el cumplimiento de 3 aspectos: reserva de ley, certeza de la conducta sancionada y interpretación de la falta cometida (p. 768).

Principio de Verdad Material, fija que los medios probatorios presentados dentro del PAS, se tienen que verificar con razonabilidad en base a lo que prueban, para así establecer las sanciones pertinentes si fueran necesario.

Habiendo detallado éstos principios que sustentan o sirven como base para el PAS corresponde ahora estudiar las **Fases e instancias del Procedimiento Administrativo Sancionador**. – tiene tres fases las cuales son: la fase instructora,

la fase sancionadora, la fase de segunda instancia o apelación. Previo a la descripción de las fases es importante resaltar que el procedimiento sancionador se podrá iniciar siempre de oficio, o como consecuencia de orden superior, petición que será motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Fase Instructora, según Vergaray (2009) esta etapa contendrá todos los actos que inician el PAS desde la admisión de la PIT, este deberá cumplir con los requisitos formales, así como los de fondo para que se dé por admitida la denuncia por el órgano competente establecido por la entidad. Con el desarrollo del procedimiento se podrán actuar las pruebas admitidas en la denuncia que fueron presentadas como primer acto administrativo, luego de ello el órgano correspondiente podrá pronunciarse al respecto sobre la existencia o no de una infracción, de ser el caso propondrá una sanción; por el contrario, si es que se evidencia inexistencia de infracción se procederá al archivo del procedimiento. Esta fase, para Contreras (2017), tiene como finalidad controlar la comisión de la infracción, teniendo también potestad de archivarla en caso no se haya cometido.

Fase Sancionadora o fase de primera instancia, en esta fase primero se va a evaluar la propuesta de sanción que se dictó, se podrán presentar actuaciones complementarias, así como como cualquier otra estimación suficiente sobre la sanción propuesta; segundo, se pasará a dictar una resolución donde se imponga una nueva sanción o que se declare que no hay mérito para la imposición de una sanción, por lo tanto, se dejará sin efecto. En esta misma etapa podrá interponerse un recurso de apelación, donde se calificará estableciendo si procede o no dicha medio impugnatorio para que pueda ser revisado por el órgano superior.

Como última fase tenemos, la Fase de segunda instancia o Apelación; una vez presentada el recurso en la fase anterior donde se procedió a calificar y conceder de ser el caso la apelación, en esta etapa se revisará minuciosamente la resolución que dicta la decisión impugnada, para luego proceder a realizar las actuaciones complementarias. La resolución que se emita en esta instancia podrá confirmar, modificar, revocar o anular la primera resolución dictada y que es materia de controversia, ésta será de observancia obligatoria. Es importante que todo proceso sancionador tenga dos fases y que pueda garantizarse incluso la apelación del administrado ya que en palabras de Umiyauri (2015) debe ante todo prevalecer el respecto al debido proceso y a su derecho de defensa.

Hasta aquí, se ha cumplido con analizar todo lo concerniente al PAS, correspondiendo ahora todo lo referido a las papeletas de tránsito.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones. - En palabras de Fuentes (2014) viene a ser el ente rector a nivel nacional en temas de transportes y comunicaciones, este se encargará entre otras funciones de: Evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias. Por otro lado, debe entenderse como **infracciones de tránsito** a aquellas que según el art. 288° del Reglamento de Tránsito señala lo siguiente *“Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento”*. Así, para Del Carpio (2015) el Estado debe tener como prioridad un sistema eficiente que regule las infracciones de tránsito y proteja de esta manera a la sociedad de conductores irresponsables que puedan cometer un daño culposo contra ellos. De esto se puede deducir la importancia de la norma por las finalidades para la sociedad que cumple.

De otro lado y ya hablando de la **papeleta de tránsito** que es con la que se origina el PAS respecto a las infracciones, podemos definirla según la Defensoría del Pueblo (2018), como *“es el medio en el que se registran las infracciones y son impuestas por la autoridad competente”*. De lo antes expuesto, se puede decir que las papeletas son los documentos con los que se origina el proceso sancionador para aquel conductor que violando las reglas de tránsito cometen una infracción y por lo tanto merece la sanción contenida en la norma, pues conforme lo señala Sánchez (2019) es misión del Estado, no solo castigar al ciudadano infractor, sino sobre reeducarlo y garantizar su desarrollo armonioso con el resto de la sociedad.

Toda papeleta debe contener la fecha en la que se está cometiendo la infracción, los datos del autor de la infracción, los hechos de forma expresa y detallada, y toda la información necesaria para esclarecer el hecho, así como la firma respectiva del administrado infractor. Estas papeletas únicamente pueden ser impuestas por el órgano competente, en este caso la autoridad autorizada para la emisión de estas papeletas será la Policía Nacional del Perú; sin embargo, se debe tener en cuenta que la cobranza de estas infracciones serán otras entidades competentes para ello, como es el caso de la Municipalidades Provinciales.

Las sanciones establecidas por el Reglamento Nacional de Tránsito: las sanciones establecidas por el reglamento nacional de tránsito se dividen en dos, según Torres (2002) afirma que es pecuniaria la que deviene en una multa; y no pecuniaria que deviene en la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, una suspensión de la licencia de conducir por tres años, y la acumulación de puntos.

Hasta aquí se ha cumplido con desarrollar el total del marco teórico necesario para el entendimiento del tema, pasando en el siguiente capítulo a desarrollar los problemas encontrados en la praxis administrativa sobre los PAS en cuanto a infracciones de tránsito se refiere.

La caducidad se trata de una institución jurídica nueva en nuestro ordenamiento jurídico, esta como bien lo trata Chilca (2019) se da con el Decreto Legislativo 1272 el 21 de diciembre del 2016 que se incorporó a la Ley 27444 en el artículo 237-A en ella se indicaba que “La caducidad en el procedimiento sancionador”, como bien se sabe antes de esta figura solo estaba regulado la prescripción como tal; después de ello, el 26 de septiembre del 2018 fue modificado al artículo 237-A; por ultimo en base a la modificación al TUO LPAG mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS del 25 de enero del 2019, esta última norma ha tratado de sistematizar u ordenar la LPAG que había sido previamente modificada por diversos Decretos Legislativos.

Ahora bien, sus antecedentes se remontan de España, como bien no los hace conocer Benitez (2019), centrándose en el país ibérico, establece que mediante la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones publicas Ley 39/2015 de 01 de octubre tanto en el artículo 25 inciso 1 literal b, así como el artículo 95; se puede decir entonces que, esta norma es un equivalente o es una norma muy similar a la Ley administrativa nacional.

Entonces, podemos decir que la caducidad administrativa es un mecanismo de límite temporal de la potestad sancionadora, este busca evitar la pendencia indefinida de los procesos administrativos, además que tiene como propósito el extinguir el procedimiento ya sea por la inactividad administrativa o por el exceso del plazo legal.

Asimismo, cuando nos referimos a caducidad también es importante conocer el fundamento o principio que sustenta esta figura, siendo esta la “Seguridad Jurídica”

para ello nuestro Tribunal Constitucional en su Exp. N° 00010-2014-PI/TC de fecha 29 de enero del 2016 en su fundamento 14 nos señala que “es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho que proyecta sus efectos sobre todo el ordenamiento jurídico, siendo este un principio implícito”, es decir que el investigado no solo tiene derecho a conocer la conducta y la infracción que se le imputa sino también tiene derecho a conocer el tiempo de duración del procedimiento, no hay procedimiento que sea ilimitado por eso es que la caducidad es la proyección de la seguridad jurídica.

Nuestro ordenamiento jurídico a través del TUO de la LPGA señala en su art. 259° lo referido a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador lo siguiente: “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”.

Muchas veces se suele confundir la caducidad con la prescripción, si bien se asemejan en cuanto que ambos son límites temporales de la potestad sancionadora; sin embargo, se diferencian en que la prescripción extingue la posibilidad de sancionar por una infracción, es decir va a atacar directamente a la infracción con ello se imposibilita el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador; por otro lado, en la caducidad no hay esa imposibilidad, sino lo que se extingue es el procedimiento administrativo disciplinario, con ello es posible iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador en caso las infracciones aun no hayan prescrito, la Ley 27444 de forma general señala como plazo de prescripción establece que son 4 años desde la comisión de la infracción, si bien existen plazos especiales para cada institución dependiendo a la gravedad de la infracción.

Otro punto a resaltar es que, la caducidad tiene que ser declarada de oficio por la administración no existe otra alternativa, siendo que la norma le impone a la administración el deber de declararlo; no obstante, en el caso que la administración se olvida dicho plazo, el investigado también puede solicitarlo. Sobre el plazo,

tenemos los plazos del TUO LPAG así como los plazos regulados por la ley especial; sobre el primero, la ley señala el plazo general de 9 meses, es decir, que la administración que inicia un procedimiento administrativo sancionador tiene dicho plazo para investigar y decidir, este plazo se iniciara con la notificación con la resolución y culminara con la notificación de la resolución de primera instancia; sin embargo, antes que se venzan en esos 9 meses el órgano sancionador puede ampliar ese plazo a 9 meses más, pero esta ampliación tiene que hacerse a través de una resolución motivada.

Por último, existen dos efectos de la caducidad las cuales son: la intra procedibilidad y la extra procedibilidad; la primera, es la imposibilidad de la administración de continuar con el trámite del procedimiento, donde la administración está obligada a resolver declarando la caducidad ordenando el archivo del expediente; mientras que la segunda, la caducidad no afecta el transcurso del plazo de prescripción, es decir, no interrumpe la prescripción.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación se hizo un estudio básico, en cuanto al tipo de investigación debemos indicar que es aplicada, dándole un enfoque cualitativo, el cual se basa en un proceso interpretativo, a partir de la información recolectada y analizada. Dicha investigación tuvo el objetivo de analizar si resulta eficaz el procedimiento de las papeletas de tránsito conforme la Ley 27444.

3.1.2. Diseño de investigación

Dicha investigación aplicó el diseño de la teoría fundamentada. Para Marroquín (2012) esta teoría produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno o proceso que se aplican en un contexto determinado y desde la perspectiva de diversos participantes. Por otro lado, Santana (2020, p. 3) establece que este tipo de investigación tiene un énfasis muy especial en el procedimiento de recolección de datos permitiendo la codificación de las palabras en los instrumentos recogidos en el proceso; por lo que este tipo de codificación permitirá diferenciar las categorías con claridad.

Es debido a las características que la presente investigación ha empezado la recolección de información básica, las cuales han sido contrastadas con la realidad, lo que posibilitó identificar el fondo del problema y con eso determinar la eficacia del procedimiento establecido para las infracciones de tránsito conforme el Decreto Supremo Nro 004-2020-MTC.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El presente trabajo, se ha propuesto tres categorías con sus respectivas subcategorías, las mismas que obran a detalle en la matriz de categorización que se adjunta como anexo. A resumen, las categorías encontradas son:

Tabla 1*Cuadro de categorización Primera categoría*

Categoría	Subcategorías
La caducidad en la Ley 27444.	Diferencia entre caducidad y prescripción
	Problemática en su regulación

Nota. Elaboración propia.**Tabla 2***Cuadro de categorización Segunda categoría*

Categoría	Subcategorías
La papeleta de tránsito.	Naturaleza Jurídica
	Finalidad de la papeleta
	Diferencia con la multa

Nota. Elaboración propia.

3.3 Escenario de estudio

Según Hernández (2004) el escenario de estudio se basa para poder determinar el ámbito de aplicación del instrumento tiene la misma función que la población sin embargo esta no identifica una unidad de análisis separadamente, sino es un todo en el cual el problema se encuentra pues puede afectar de distintas formas a un grupo determinado que no puede individualizarse en una unidad (p. 285).

Nos enfocamos en la elección del lugar de investigación, en la cual se obtuvo información relevante acerca de nuestra realidad problemática; la presente investigación se desarrolló en la ciudad de Ilo, contando con la participación de personas conocedoras del tema la cual estará conformada; por especialistas en procesos administrativos sancionadores y administrados, todos ellos en la Municipalidad Provincial de Arequipa.

3.4 Participantes

Hernández (2010) afirma que las características están sujetas a las personas, las cuales aportarán nuevas informaciones, por ello se les va describir de manera independiente su sexo, profesión, especialidad, experiencia, todo lo relacionado a la investigación, debió a que se busca entrevistar a las personas ideales para aportar y facilitar información adecuada (p. 209).

Dentro la investigación realizada, se entrevistó a: 5 Abogados especialistas en derecho administrativo, especialistas en proceso sancionador de papeletas de tránsito, todos de la ciudad de Arequipa, quienes, a través de sus opiniones, análisis e ideas, contribuyeron con el desarrollo de nuestra investigación.

Los participantes que intervienen en el presente trabajo de investigación forman parte de la base por la cual se realizará el análisis por lo que es necesario que cuenten con una determinada especialización o experiencia en el área en el que se desarrolla ésta investigación.

Tabla 3

Lista de Entrevistados

Nº	Participantes	Cargo	Institución
1	Wilber Jonny Aguilar Uturnco	Abogado	Municipalidad Provincial de Ilo.
2	Yudith Liliana Flores Apaza	Abogada	Municipalidad Provincial de Ilo
3	William Ucharico Mamani	Abogado	Municipalidad Provincial De Ilo.
4	Ana Laura Rojas Condori	Abogada	Abogada Externa, Municipalidad Provincial De Ilo
5	Álvaro Nilo Arotaipe Llayqui	Abogado	Asesor de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental – Sanciones - Municipalidad Provincial de Ilo

Nota. Elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Giesecke (2020) las técnicas son de hecho, recursos o procedimientos de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento y se apoyan en instrumentos para guardar la información tales como: el cuaderno de notas para el registro de observación y hechos, el diario de campo, los mapas, la cámara fotográfica, la grabadora, la filmadora, el software de apoyo; elementos estrictamente indispensables para registrar lo observado durante el proceso de investigación (p. 403).

Para Palacios (2018) esta es una especie de conversación formal entre el investigador y el investigado o entre el entrevistador y el entrevistado. Consiste en formular preguntas en forma verbal con el objetivo de obtener respuestas o informaciones y con el fin de verificar o comprobar las hipótesis de trabajo (p. 89).

La técnica empleada es LA ENTREVISTA; respecto a la técnica de recolección de datos lo que se busca es reflejar los datos que encaminen a responder los objetivos trazados en ésta investigación.

Es por ello que mediante la entrevista se verá reflejada la información obtenida con relación al estudio sobre la eficacia del procedimiento administrativo de las papeletas de tránsito regulado en el decreto supremo N° 004-2020MTC.

Sautu (2005) afirma que respecto a la fuente documental tenemos que, el análisis de las fuentes documentales es una operación netamente intelectual el cual dará como resultado un documento secundario el cual actúa como intermediario entre el documento original y quien solicita la información; asimismo ésta información tiene que ser interpretado y analizado (p. 89).

3.6 Procedimiento

El procedimiento utilizado se inicia determinando de forma precisa las categorías y subcategorías que obran en la presente investigación a partir de la cual se realizará la revisión de datos digitales, físicos, revistas indexadas, y medios audiovisuales; así también aplicando la guía de entrevista y la guía de análisis documental con el fin de realizar la discusión de resultados y por último fomentar la conclusiones y

recomendaciones arribadas de la investigación.

3.7 Rigor científico

El presente trabajo estará en relación directa con la consistencia lógica y validez del instrumento de recolección de datos, empleando la credibilidad, transferibilidad o aplicabilidad. Es así, que se debe demostrar que los resultados obtenidos de la investigación se centraron en base a la valoración de expertos en la materia garantizando de ésta manera la confiabilidad de la investigación.

Tabla 4

Validación del instrumento de recolección de datos.

Validador	Cargo	Porcentaje
Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	95%
Mgtr. Angel Fernando La Torre Guerrero	Magister en Docencia Universitaria	95%
Dr. Tito Capcha Carrillo	Especialista en Derecho Penal	95%

Nota. Elaboración propia

3.8 Método de análisis de datos

El método de análisis de la investigación usado es descriptivo, ya que se realizó la interpretación de datos, los cuales se encuentran conformados por distintos criterios dados por distintos juristas a partir de la doctrina, a su vez se hizo uso del derecho comparado y otro tipo de investigaciones.

3.9 Aspectos éticos

En la presente tesis, se tuvo en cuenta que los datos obtenidos provienen de fuentes confiables, los cuales han dado originalidad, confiabilidad y validez a la investigación, citando correctamente y respetando la propiedad intelectual de los autores. Del mismo modo se tuvo un gran amparo al contar con la participación de especialistas, los cuales cuentan con capacidad, al brindarnos información eficaz acerca de la realidad problemática.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Habiendo terminado el análisis correspondiente a todas las bases teóricas y fundamentadas acerca del tema de investigación y antes de pasar propiamente al análisis y contraste de los resultados, debemos presentar los resultados obtenidos en la muestra, es decir las respuestas que dieron los entrevistados a la guía formulada por la tesista, lo cual sin duda también contribuirá al análisis final de la investigación.

La entrevista formulada y que se encuentra adjunta en calidad de anexos, ha sido entrevistada a 05 abogados especializados en el sector público. A ello se le ha planteado seis preguntas relacionadas con los objetivos de la investigación, por lo que se muestra a continuación los resultados.

Respecto a la primera pregunta del objetivo general tenemos a los siguientes entrevistados como Rojas (2021), que señala que el resultado del actual procedimiento administrativo de las papeletas de tránsito regulados en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC, aún no ha reflejado resultados favorables; sin embargo, señala que es un buen aporte al ordenamiento jurídico debido a que se van a aplicar sanciones rápidas y oportunas frente a las diversas infracciones que a diario son cometidos.

Para Ucharico (2021), la incorporación de este procedimiento sumarísimo está logrando de manera más oportuna la dación de sanciones en comparación de los procedimientos anteriores que no han sido del todo eficaces hasta el momento.

Para Aguilar (2021), considera que este procedimiento actual respecto a las papeletas de tránsito sí es más eficaz debido a que ante cualquier calificación de un descargo puede ser evaluado hasta antes de la emisión de la resolución, ello entonces lo convertiría en un procedimiento adecuado y eficiente. Para Flores (2021) este procedimiento no sería del todo eficaz, ya que según señala dicha entrevistada existen discrepancias desde el inicio del procedimiento; sin embargo, señala que este procedimiento permite una simplificación en cuanto a la tramitación, esto lo hace ser un proceso más corto y que sobre todo el administrado pueda gozar de sus derechos conforme a lo indicado por la norma.

Por último, Arotaipe (2021), considera que, si le parece eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito, debido a que la Ley 27444 no era muy específica sobre dichos, es por ello que existían diversas interpretaciones respecto a esta figura en específico; en vista de ello, es que considera que el decreto supremo 004-2020-MTC es más específico en cuanto a sus competencias, además que no se estaría vulnerando ningún derecho del administrado.

Luego, en cuanto a la segunda pregunta del objetivo general tenemos a Rojas (2021), que considera varios aspectos importantes que determinan la ineficacia de estos procedimientos, como son de forma general los vacíos legales en el aspecto de la acumulación de puntos, así también agrega el archivo del procedimiento administrativo sancionados, y añade que existen más motivos por lo cual hace que este procedimiento no cumpla del todo su finalidad.

Para Ucharico (2021), el hecho que se produzca algún tipo de ineficacia en la aplicación del Decreto Supremo 004-2020-MTC respecto al procedimiento de papeletas de la Ley 27444, considera que la ineficacia de estos procedimientos radicaría en base a las lagunas normativas que existe actualmente en nuestro ordenamiento jurídico. Para Aguilar (2021), contrario a los anteriores entrevistados, considera que respecto a su experiencia profesional no existe ningún aspecto para acarrear en ineficaz la aplicación del Decreto Supremo 004-2020-MTC en el actual procedimiento de las papeletas de tránsito conforme la Ley 27444. Respecto a esta pregunta la entrevistada Flores (2021) no señaló nada al respecto.

Por último, Arotaipe (2021), señal que le parece un gran aporte al derecho dicho Decreto Supremo 004-2020-MTC, por lo tanto, considera que no le parecería ineficaz el nuevo procedimiento sancionar, ya que como se señaló anteriormente estaría mejor detallada.

Por otro lado, se realizó preguntas relacionadas con los objetivos específicos; respecto a la primera interrogante del objetivo específico tenemos que para Rojas (2021), considera que, si está totalmente de acuerdo con la forma de aplicación de la caducidad en los procedimientos referidos a las papeletas de tránsito, debido a que considera que si no existiera esta figura en el Decreto Supremo deberás

remitirte a lo señalado por el art. 237° A de la Ley 27444, el cuál en sí sería de gran aporte de una u otra forma.

Para Ucharico (2021), considera que actualmente siguen existiendo algunas lagunas en el derecho en especial conforme al procedimiento administrativo sancionador, y sobre todo en materia de tránsito y transporte. Para Aguilar (2021), contrario a las demás respuestas de los entrevistados, éste considera que no considera pertinente la existencia de la caducidad en el procedimiento administrativo, debido a que como él señala ya nuestro ordenamiento jurídico regula la figura de prescripción que considera es el más pertinente para este tipo de procedimientos.

Para Flores (2021), consideraría que sí le parece de acuerdo el establecimiento de la figura de la caducidad; sin embargo, considera que en nuestro ordenamiento jurídico actual conforme a excesiva carga laboral se interrumpe el cumplimiento de esta figura, conllevando a que exista una demora en la emisión de la resolución. Por último, para Arotaipe (2021), considera que, si le parece correcta la forma de aplicación de la caducidad, debido a que gracias a dicha figura se le permite a la administración iniciar un nuevo procedimiento y con ello poder revisar nuevamente el expediente y así poder emitir una resolución justa.

Respecto a la segunda interrogante del objetivo específico tenemos que Rojas (2021), considera si es correcto que la Ley permita iniciar un procedimiento sancionador pese a que existe la caducidad, siendo esto hasta el momento que opere la figura de la prescripción, para lo cual la entrevistada señala que se debe obedecer al art. 259° de TUO de la Ley 27444 tomando como referencia general el plazo de 9 meses desde el momento que se modificó de la infracción, en este sentido si no se respeta dicho plazo la norma señala que se puede archivar.

Para Ucharico (2021), considera dos puntos que validan esta pregunta; primero nos señala que se debe determinar el bien jurídico protegido para que pueda operar la caducidad, segundo, se debe revisar también la colisión de los derechos de los administrados ya que como señala el entrevistado existe un plazo de 4 años para que se dé una resolución por parte de la administración, lo cual puede ser perjudicial para éste. Para Aguilar (2021), como ya lo advirtió, éste entrevistado no estaría de

acuerdo con la figura de la caducidad en estos procedimientos; por lo tanto, ante esta pregunta considera también su negativa; sin embargo, añade que este sería solo un medio dilatorio del procedimiento.

Para Flores (2021) la finalidad de la caducidad busca un tipo de protección de la equidad tanto entre el impulso del debido procedimiento y el derecho administrativo; por lo tanto, considera que si le parece correcto que se dé inicio a un nuevo procedimiento ya que existen otros procedimientos que son gravosos y necesitan una regulación diferente, así también con esto no se estaría vulnerando el derecho administrativo. Por último, para Arotaipe (2021) es correcto la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador, debido a que con el inicio de este procedimiento la administración puede verificar en el caso hubiera algún error o negligencia y así poder emitir una resolución de acuerdos a los plazos que establece la norma.

En cuanto a la tercera interrogante del objetivo específico tenemos que Rojas (2021), lo establecido por la caducidad en la norma vigente no estaría vulnerando ningún derecho del administrado debido a que cuando se inicia un procedimiento administrativo sanción por la causal de caducidad de acuerdo a Ley se debe establecer garantías al administrado para luego presentar sus descargos en el plazo establecido.

Para Ucharico (2021), considera que la caducidad en sí vulnerario todos los principios del procedimiento administrativo que se encuentran regulados en la Ley 27444, sin embargo, no se da razón alguna por la que se esté vulnerando. Respecto a esta pregunta el entrevistado Aguilar (2021) no señaló nada al respecto. Para Flores (2021) la figura de la caducidad si vulneraria un derecho, el cual es el principio non bis in ídem, así como el principio de eficacia, ya que para la entrevistada la administración estaría motivando a los administrados a que se cometa un doble actuar negligente, ya que se le estaría permitiendo iniciar un nuevo procedimiento.

Por último, para Arotaipe (2021), la caducidad estaría vulnerando los plazos establecidos en el procedimiento administrativo sancionador, y, por lo tanto, estaría causando un perjuicio con la dilatación de éstos.

Para concluir con la entrevista se realizó una última pregunta relacionada con el segundo objetivo específico, para lo cual Rojas (2021), señaló que tanto las infracciones como otros procedimientos merecen una tratativa distinta, siendo que las papeletas de tránsito no son en este caso la excepción, debido a que estas infracciones pueden generar mayor perjuicio a la ciudadanía en general. Para Ucharico (2021), considera que no le parece pertinente otra tratativa para las infracciones de tránsito, debido a que estas infracciones son muy frecuentes en nuestro ordenamiento jurídico y, por lo tanto, merecen un procedimiento más célere. Respecto a esta pregunta el entrevistado Aguilar (2021), no señaló nada al respecto. Respecto a esta pregunta la entrevistada Flores (2021), no señaló nada al respecto.

Por último, Arotaipe (2021), establece que cada norma está determinando un procedimiento distinto, sin embargo, señala que actualmente no se estaría respetando el plazo de 3 meses que son para resolver los descargos de los administrados, debido a que existe mucha carga administrativa además de otros factores como cambios del personal administrativo, es por ello que el problema no radicaría en la norma en sí, sino como señala el entrevistado en la decisión política de las autoridades que estarían a cargo.

Ahora bien, en cuanto a la ficha documental aplicada, tenemos que se ha analizado 05 procedimientos administrativos sancionadores sobre infracciones de tránsito llevadas ante la municipalidad provincial. Todos ellos, nos permiten demostrar lo que viene sucediendo en la praxis administrativa respecto al tema materia de investigación, pues vemos que los cinco procesos analizado comparten características comunes, como sería que todos ya han caducado sin que la autoridad administrativa haya resuelto el caso es decir sin contener la resolución de sanción al infractor.

Como conocemos la ley prevé un plazo de 09 meses iniciales para que el procedimiento administrativo sancionador llegue a su fin en una primera instancia y se supone que dentro de ese plazo la autoridad administrativa debe actuar la desde la imposición de la papeleta (la que da origen el al procedimiento) hasta la imposición de la sanción (con la que termina el PAS, al menos en su primera

instancia) pasando o estando en medio, la imputación formal de cargos, el emplazamiento al administrado, la posibilidad que éste presente sus descargos, y el informe o recomendación de aplicar la sanción correspondiente; sin embargo en la práctica vemos que no siempre ese es el devenir del proceso puesto que van a dictarse resoluciones intra proceso ya sea porque encontraron errores materiales que afectan al proceso o porque recomiendan la realización de una actuación específica, cuestión que no hace sino aletargar el proceso y contribuir a que pasen los nueve meses sin imposición de sanción.

Igualmente, todos los procesos analizados, carecen de una ampliación de plazo de la frase instructora ni mucho menos una resolución de caducidad, lo cual únicamente permite acreditar el desinterés o la excesiva carga de trabajo con lo que estos órganos administrativos cuentan y que no logran controlar los plazos procesales para evitar precisamente la relación de caducidad.

Igualmente, llama poderosamente la atención es que a pesar que la caducidad conforme lo establece la norma, puede ser declarado de oficio o pedido de parte, y aquí en este caso tampoco existe ningún expediente en el que el administrado haya solicitado la caducidad de la causa, pese a que el proceso ya ha pasado los 09 meses señalados en la norma.

Todo esto nos permite concluir entonces que, en la praxis administrativa, el procedimiento que se le viene dando a las infracciones por papeletas de tránsito, adolecería de dos defectos: Por un lado, un engorroso trámite administrativo, que si bien es cierto con la entrada en vigencia del D. S. 004-2020 va a conseguir un poco más de agilidad y celeridad procesal, y por otro una administración pública un tanto deficiente o con ardua sobrecarga laboral, que determina que a pesar de tener 09 meses para lograr imponer la sanción al administrado, no logra hacerlo a veces por cuestiones intrascendentes como las observadas.

V. DISCUSIÓN

Habiendo concluido el total del estudio del marco teórico necesario para la comprensión integral del tema, así como los dos instrumentos metodológicos propuestos con sus respectivas interpretaciones, corresponde ahora dar respuesta a los objetivos planteados, comenzando por los específicos y terminando con el objetivo general.

En cuanto al primer objetivo específico, consistente en establecer cómo se viene regulando actualmente la caducidad del plazo de investigación, en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC. Para esto, es necesario indicar que las infracciones de procedimiento administrativo si bien ya cuentan con una legislación especial desde el año 2020, ésta únicamente ha diseñado el proceso de forma general; pero situaciones específicas como la caducidad sigue trabajándose al amparo de la ley de procedimiento administrativo general Ley 27444. Tal y como se ha quedado demostrado con las fichas documentales analizadas, todas provenientes del año 2020 y que, a pesar de la ya vigencia de la norma específica, la comuna ha continuado trabajando bajo los alcances generales del PAS, lo cual como también se ha señalado a lo largo de este trabajo, convierte al procedimiento en un trámite aletargado, lleno de trámites burocráticos y que no solo afecta al administrado sino a la administración pública en general.

Ahora otro punto a tomar en cuenta es el tema de la caducidad, ya que como se sabe, si bien es cierto el nuevo procedimiento para las papeletas de tránsito, han sido dadas a la luz del D. S. 004-2020, ésta, al ser una norma simple que únicamente establece el nuevo procedimiento a seguir, no ha visto por conveniente tratar en su interior, temas específicos como viene a ser la caducidad; por tanto, esta institución y todo vacío legislativo debe trabajarse al amparo de la norma general de la materia que viene a ser La ley 27444.

En este sentido como bien se ha determinado en el marco teórico de este trabajo, la es una institución jurídica que extingue de forma no convencional un acto administrativo, es decir que el mismo no termina como en la mayoría de casos, con una resolución sobre el fondo, es decir resolviendo el pedido del administrado, sino que culmina únicamente por el transcurso del tiempo sin respuesta de la autoridad

administrativa. En palabras de Flores (2017), es la inercia de la autoridad la que conlleva o acarrea a la caducidad de este acto o como se vio de las fichas documentales anexadas, los actos burocráticos o errores propios de la Administración los que no permiten establecer la sanción en los 09 meses que dicta la norma.

La ley 27444, claramente establece que el proceso sancionador caduca a los 09 meses desde su inicio, para el caso de las papeletas de tránsito, nueve meses desde que se comete la infracción. Pero lo que llama la atención es que tal y como ha sido refrendado con las entrevistas que acompañan a esta investigación, se tiene que, en la praxis administrativa, una vez que ha caducado el proceso sancionador, igual la autoridad en este caso la municipalidad encargada, puede comenzar uno nuevo hasta que se alcance la prescripción de la materia, esto es a los cuatro años.

Es decir que sin importar que un proceso ya haya caducado sea de parte o de oficio, la municipalidad haciendo una mala interpretación de esta norma, señala que puede volver a iniciar otra investigación nueva, por los mismos hechos y bajo las mismas consideraciones, hasta dentro de los cuatro años siguientes, causando perjuicio al administrado pues a pesar que la primera causa ya caducó, debe volver a enfrentar nuevas investigación lo cual se puede considerar incluso inconstitucional pues se convierte en un abuso del derecho o como bien lo define Alejos (2020), muchos procedimientos sancionadores se extienden por demasiado tiempo, cargando al ciudadano imputado con ese “pesar” por meses e incluso años.

Ahora bien, si bien es verdad que la caducidad merece un tratamiento diferenciado de lo estipulado tanto en la normativa civil como en la penal, como también lo ha afirmado Flores (2020), lo cierto es que, a pesar de esto, dentro de todo el ordenamiento jurídico nacional debe existir armonía no solo entre las leyes sino además de ellas respecto a la Constitución. Y así tomando en cuenta a la Carta Magna, tenemos que ella señala la proscripción del abuso del derecho y en este caso, interpretar una norma a su criterio y alejándose de la naturaleza de la caducidad causa un grave perjuicio al administrado.

Igualmente, hay que tomar en cuenta que más allá de las diferencias en el tratamiento de la caducidad con la vía civil o penal, es necesario recordar su esencia, su naturaleza jurídica o razón de ser, la cual precisamente es la de extinguir un derecho por haber transcurrido un tiempo establecido sin ejercerlo; por tanto concluimos que el tratamiento que en la praxis administrativa se le viene dando a la caducidad, esto referente a volver a interponer procesos pese a que el anterior por los mismos hechos ya caducó resulta no solo lesiva al administrado, a su derecho de defensa, sino que además constituye un abuso del derecho prohibida por el ordenamiento jurídico.

En cuanto al segundo objetivo, esto es la naturaleza jurídica de una papeleta de tránsito conforme a lo normado en el Reglamento Nacional de Tránsito. Como ya se ha determinado la papeleta de tránsito no posee la misma naturaleza que una multa en estricto, toda vez que si bien ambas responden a una sanción pecuniaria por alguna infracción cometida o dejada de hacer, la infracción de tránsito, va mucho más allá porque en algunas ocasiones no solo se extingue con el pago de la sanción impuesta, sino que incluso puede tener otras consecuencias como la inhabilitación de la licencia de conducir entre otros, por lo que no puede ni ser considerada como multa ni mucho menos tener un tratamiento igualitario a ésta.

La infracción por papeleta de tránsito podríamos definirla como aquella conducta dolosa o culposa realizada por una persona que conduciendo un vehículo comete y que esta acción se encuentra tipificada expresamente como falta en el Reglamento Nacional de Tránsito. Tiene varias consecuencias donde una parte de ella corresponde a la reparación económica impuesta, pero otra parte responde a las consecuencias personales que el infractor debe pagar como ya dijimos entre otras, la inhabilitación y suspensión de su licencia de conducir.

En este sentido es acertado que nuestro ordenamiento jurídico, haya previsto un tratamiento especializado para la sanción de las infracciones de tránsito y en ese sentido es un buen avance que hoy nuestro país cuente con el Decreto Supremo Nro. 004-2020 que se ha convertido en un proceso célere, dinámico y que desde luego va a contribuir en resolver con mayor prontitud todos los procedimientos por infracciones de tránsito. Sin embargo, lo que habría que

recordar es que esta norma como veremos más adelante sigue dejando algunos vacíos o lagunas que nos siguen haciendo recurrir a la ley de procedimiento administrativo general.

Por último, en cuanto al objetivo general, esto es determinar si resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC.

Como ya lo hemos determinado, el PAS establecido en la Ley 27444 no resultaba el dispositivo idóneo para conocer las infracciones de tránsito, principalmente porque el PAS ha sido diseñado para conocer causas que requieran de una etapa investigadora y una sancionadora y debido a eso es la amplitud de actuaciones que puede realizar el órgano instructor; cuestión que no sucede en el procedimiento por infracciones de tránsito en donde prácticamente al momento de imponerse la papeleta, ya se tiene el hecho generador de la conducta, los medios probatorios tomados por los efectivos de tránsito, etc. , bastando únicamente un tiempo prudente para que el administrado puede dar sus descargos a los hechos imputados a efecto de no vulnerarle el derecho de defensa y luego de eso dictar la sanción correspondiente.

Esto es precisamente lo que ha permitido la entrada en vigencia del Decreto Supremo analizado, lo cual sin duda contribuirá a la celeridad procesal pero siempre con el respeto al debido proceso en favor del administrado. Sin embargo, a pesar de estos beneficios que ofrece la nueva normativa, también es cierto que aún se podido notar errores y que estos no están permitiendo lograr la eficacia de la norma y por tanto el cumplimiento de los fines para los que fue creada.

Así, el primer error denotado, es que como sabemos, toda norma tiene vigencia en nuestro país, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, y este Decreto Supremo tiene vigencia desde el 02 de febrero del 2020; sin embargo no todas las municipalidades provinciales (órganos encargados de la sanción de estas infracciones de tránsito) las vienen aplicando, cuestión que se concluye como reprochable toda vez que como hemos visto líneas arriba, por las mejoras establecidas coadyuvarían mucho con la carga administrativa que implica esta

clase de procedimientos, así como una mayor celeridad en la resolución de las causas en beneficio propio del administrado.

Por otro lado, y quizás el punto más álgido que tiene esta norma, se encuentra referido a la caducidad, y es que como se dijo líneas superiores, al no tener regulación expresa sobre este tema, es que en aplicación de la praxis administrativa se debe seguir recurriendo a la norma madre como viene a ser la Ley 27444. Como bien lo han señalado varios entrevistados entre ellos Flores (2021), la naturaleza jurídica de la caducidad civil difiere de la administrativa, y es bajo ese argumento, que los especialistas administrativos, resaltan la posibilidad de reabrirse causas caducadas. Sin embargo, otras posturas como Arotaype (2021) o de autores un tanto más protectores de los principios constitucionalistas no han dudado en afirmar que sí existe vulneración al non bis indem, al control de plazos y obviamente también al derecho de defensa y principio de legalidad.

Particularmente hay que tomar en cuenta que una resolución de caducidad pone fin al proceso pero sin pronunciamiento sobre el fondo, es decir no se verifica si el administrado cometió o no la infracción, sino únicamente se culmina por el exceso del plazo en la investigación, por tanto considero que no estaríamos específicamente ante un caso de non bis idem, por como se sabe este principio regula que no se puede sancionar dos veces a una misma persona por una misma infracción, pero en el caso de la caducidad no se cumple perfectamente esta causa, ya que no hay sanción previa al infractor por que únicamente se controló el exceso de plazo, por lo tanto descartamos la lesividad a este derecho

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que, si bien es cierto que la caducidad administrativa tiene otro matiz, también es cierto que el orden jurídico debe resultar congruente, y que, de una u otra forma, iniciar un nuevo proceso bajo los mismos cargos va a afectar sobre todo la defensa del administrado, porque no es lo mismo afrontar un proceso de 09 meses que dos o tres con igual tiempo de duración.

Y tomando en cuenta además la diferencia en el tratamiento de la caducidad administrativa considero que la línea debe ser que si se trata de los mismos hechos y únicamente el primer proceso caducó por cuestión de plazo e inercia de la autoridad no debería permitirse el ingreso de un nuevo proceso contra el

administrado; sin embargo si es que se tratase de un nuevo proceso pero por una situación particular y motivo justificado, entonces sería capaz de coexistir una nueva denuncia en contra del administrado. Solo hasta una segunda oportunidad y no como se deja abierto en la norma hasta los cuatro años siguientes.

Finalmente, todo esto nos permite establecer que el hecho de reiniciar un proceso caducado, siempre va a causar un perjuicio económico (le hace gastar al administrado durante más tiempo de un abogado por ejemplo, si es el que decir llevarlo con un letrado) perjuicio emocional (por afrontar varias veces un mismo procesos o por lo menos con las mismas causas) y que jurídicamente afectaría el principio de legalidad, abuso del derecho, derecho de defensa y otros, y tomando en cuenta que la eficacia de la norma se encuentra relacionada con la producción de efectos, se tiene que actualmente esta norma resulta ineficaz.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha establecido que actualmente la caducidad no recibe regulación expresa en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC por lo que en la praxis administrativa se sigue trabajando conforme lo regulado en la Ley 27444, la misma que estipula que el PAS caduca a los nueve meses de cometida la infracción; sin embargo por una interpretación errónea de la norma, pese a declararse la caducidad de una causa, se puede reabrir un nuevo proceso bajo los mismos hechos e infracciones hasta dentro de los cuatro años siguientes, lo cual resulta lesivo para el administrado por el principio de legalidad, defensa y abuso del derecho.

SEGUNDA: Se ha analizado que la naturaleza jurídica de la papeleta de tránsito conforme el Reglamento Nacional de Tránsito no es la misma a la de una multa, pudiendo entender que entre la multa y la papeleta de tránsito, existe una relación de género a especie, ya que estas faltas por infracción de tránsito, contiene además de la sanción pecuniaria, unas consecuencias personales para el administrado, razón por la que estos procedimientos de faltas administrativas, no pueden trabajarse a la luz del PAS; sino conforme el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC.

TERCERA: Se ha determinado que actualmente no resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC, puesto que los efectos para los que fue creado actualmente no son suficientes, sobre todo porque el tratamiento erróneo que la norma le vienen dando a la caducidad hace que el proceso actual siga lesionando los derechos de los administrados como son legalidad, defensa y abuso del derecho.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es necesario, establecer una tratativa especial, en la cual de manera clara y específica se pueda determinar la Caducidad y Prescripción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en materia de papeletas de infracción al tránsito; por lo que es necesario una modificatoria del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual simplifica el Procedimiento Sancionador, pero que sin embargo no especifica la regulación de la caducidad, si no más bien lo deja a lo dispuesto en la Ley 27444, aun teniendo una norma especial que lo regula. Debiendo considerarse, que dicha modificatoria, no vulnere los derechos de los administrados.

SEGUNDA: Se recomienda que exista una adecuada designación de funcionarios idóneos y con conocimiento en la materia del Procedimiento Administrativo Sancionador respecto a las papeletas de tránsito, a fin de que puedan llevar los procedimientos de la manera más idónea; asimismo una capacitación constante respecto a cómo se deben llevar los procedimientos sancionadores a efectos de trabajar en una misma línea, y no entorpecer o dilatar los procedimientos que llevan a su cargo, y de esta forma se pueda cumplir con el fin del procedimiento sumarísimo.

TERCERA: Es indispensable que los órganos encargados de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las normas establecidas y publicadas sean ejecutados de la manera correcta, a fin de que se pueda aplicar en tiempo oportuno y esto no lesione derechos fundamentales de los administrados, ya que en la actualidad muchas de las Municipalidades Provinciales no vienen aplicando de manera correcta lo estipulado en el Decreto Supremo 004-2020 como norma específica para las infracciones de tránsito.

REFERENCIAS

- Atienza, M. (1995). Sobre el control de la discrecionalidad administrativa. Comentarios a una polémica. *Revista Española de Administración Pública*. s/1, 85(102), 5-26. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=60745>
- Álvarez, F (2014). El Procedimiento Administrativo Sancionador y El Principio De No Autoincriminación a [tesis de Pregrado, Universidad Panamericana – México]. Repositorio institucional: <https://bit.ly/334pfXw>
- Alvarado, G. (2016) *Factores que influyen en el incumplimiento del pago de las infracciones de tránsito en la ciudad de Huánuco (2016)*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco] Repositorio Institucional: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/821/GABRIELA%20ALVARADO%20ROSAS%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20irresponsabilidad%20y%20el%20desconocimiento,la%20ciudad%20de%20Hu%C3%A1nuco%2C%202016.>
- Ayala, J. (2001). *Elementos de Derecho Administrativo General*. Editorial Calíope.
- Baca, V. (2012). La Discrecionalidad Administrativa y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista de Derecho Administrativo*. 11(2), pp.181-202.
<file:///C:/Users/Daniel/Desktop/TRABAJO%20ACADEMICO/Baca%20La%20Discrecionalidad%20Administrativa%20y%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf>
- Bacacorzo, G. (1999). *Comentarios de Ley de Procedimientos Administrativos*, Gaceta Jurídica, 13ava Edición.
- Bastidas, H (2014). La actividad administrativa, la función pública y los servicios públicos. *Revistas jurídicas*. 8(14), 12-56.
https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:K0ox_1d9IFYJ:hhttps://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/download/3852/4107/+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d

- Bendezú, G. (2002). *Derecho Procesal Administrativo*. Editora Fecat.
- Benítez, E. (2019, 11 diciembre). *La huida de la caducidad del derecho administrativo*. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2147>
- Cassagne, J. (2009). La discrecionalidad administrativa. *Foro Académico*. 9(8), 82-91.
<file:///C:/Users/Daniel/Desktop/TRABAJO%20ACADEMICO/CASSAGNE%2018518Texto%20del%20art%C3%ADculo-73388-1-10-20170526.pdf>
- Cervantes, D. (2010). *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial RODHAS.
- Chiclla, D. (2019). *El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima, 2018*. Universidad César Vallejo Repositorio Digital Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46968?show=full>
- Contreras, A (2017). *El debido procedimiento administrativo en las infracciones de tránsito en el Servicio de Administración Tributaria de Lima 2016* [tesis de pre grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/2Ktqk31>
- Del Carpio, F. (2015). *Capacidad de Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculada a la alcoholemia* [tesis de pre grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional: <https://bit.ly/2MqvWxg>
- Díaz, A. (2011). *Manual de Investigación*. Editorial Bruño, 2da Edición.
- Díaz, R. (2018). *Decaimiento del procedimiento administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema*. Universidad Austral de Chile UACH. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2018/fjd352d/doc/fjd352d.pdf>
- Esteve, José. (2011). *La actividad administrativa de regulación y gestión de riesgos. Lecciones de Derecho Administrativo*. Marcial Pons, 5ta edición.

- Escola, Héctor (1984). *Compendio de Derecho Administrativo*. Editorial Desalma.
- Fuentes F. (2014). *El procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial* [Trabajo de maestría, Universidad de León - España] Repositorio Institucional LE: <https://bit.ly/2YxxXKw>
- García, E. y Fernández, T. (2000). *Curso de Derecho Administrativo*. Palestra.
- García, A. (2006). *La potestad inspectora de las administraciones públicas*. Marcial Pons.
- Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(2), pp. 397-417
- Gussoni, M. (2017). *Consecuencias negativas del derecho administrativo sancionador en el servicio público de taxis* [Trabajo de pregrado, Universidad de Abierta Interamericana Argentina] Repositorio Institucional de UAIA. <https://bit.ly/2MsLn8n>
- Guzmán, C. (2007). *El procedimiento Administrativo Régimen Jurídico y Procedimientos Especiales*. Ara Editores.
- Hernández, R. (2004). *Metodología de la Investigación*. McGRAW - Hill Interamericana de México, S.A., 3ª edición, México.
- Laguna, J. (2017). El control judicial de la discrecionalidad administrativa". *Revista Española de Derecho Administrativo*. 186(9), 83-108. <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/El%20control%20judicial%20de%20la%20discrecionalidad%20administrativa.PDF>
- Marina, B. (2006). *Derechos disciplinarios y potestad sancionadora de la Administración*. Ed. Lex Nova, 3ra edición.
- Marroquín, R. (2012). Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia. [Diapositiva de PowerPoint]. Repositorio de la Universidad Nacional de

Educación Enrique Guzmán y Valle. <https://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>

Mamani, F. (2017, 21 septiembre). *“Dilación en la imposición de sanciones Administrativas por la Municipalidad Provincial de Puno e incremento del delito de conducción de Vehículo motorizado en Estado de Ebriedad, 2015 – 2016”*. Repositorio Institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1425>

Manual de Ley del Procedimiento Administrativo General (2010). Editorial Gaceta Jurídica S.A, 1ª edición.

Monzón, A. (2018). *Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados*. PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13954>

Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Undécima edición.

Nieto, A. (2005). *Derecho Administrativo Sancionador*. Editorial Tecno, Cuarta Edición.

Palacios (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Libería Jurídica Grijley E.I.R.L. 1ª edición, Perú.

Patrón, P. (1998). *Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú*. Editorial GRIJLEY.

Santana, I. (2020). Bases de la Investigación cualitativa, técnica y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/339786195_Bases_de_la_investigacion_cualitativa_tecnica_y_procedimientos_para_desarrollar_la_teoria_fundamentada

Sánchez, M. (2017). *Derecho Administrativo*. Tecnos, 13ª edición.

- Sánchez, L. (2019). *El enfoque preventivo y la labor educadora de la fiscalización administrativa en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General*. En Zegarra, D. (coordinador), *La proyección del Derecho Administrativo Peruano. Estudios por el Centenario de la Facultad de Derecho de la PUCP*. Palestra.
- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires: Lumiere
- Suay, J. (2001). *Libro de Normas Administrativas*. Editorial Océano, 2ª edición.
- Umiyauri, R. (2015). *La vulneración del debido proceso en la sanción administrativa y el registro de contenido de los teléfonos móviles en el Distrito fiscal de Apurímac 2015- 2016* [tesis de pre grado, Universidad San Agustín Arequipa]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.unsa.edu.pe/>
- Vásquez, J. (2021). *Régimen Administrativo Sancionador del Mercado de Valores Ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7869?mode=full>
- Torres, R. (2002). *La relevancia de las multas imputadas al ciudadano* [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco] Repositorio Institucional de UDH: <http://repositorio.udh.edu.pe/>
- Vergaray, V. y Gómez, H. (2009). *La potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador*. En Maraví, M. (compiladora). *Sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General. Libro Homenaje a José Alberto Bustamante*. Editorial de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Vergaray, V. y Gómez, H. (2009). *La Potestad Sancionadora y los principios del Procedimiento Sancionador*. Editorial UPC.

ANEXO Nº 2.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La eficacia del procedimiento administrativo de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo

Nro. 004-2020-MTC. Ilo - 2020

Autor:

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC.</p>	<p>1. CATEGORÍA 1: La caducidad en el Decreto Supremo 004-2020-MTC</p> <p>Subcategorías</p>	<p>Indicadores</p>	<p>Ítems</p>
		<p>Diferencia entre caducidad y prescripción</p> <p>Problemática de su regulación</p>	<p>Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador</p>	<p>1. A su opinión ¿Considera Ud. eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC?</p>

<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>1. ¿Cómo se viene regulando actualmente la caducidad del plazo de investigación, en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC?</p> <p>2. ¿Qué naturaleza jurídica tiene una papeleta de tránsito conforme el Reglamento Nacional de Tránsito?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Establecer cómo se viene regulando actualmente la caducidad del plazo de investigación, en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC</p> <p>2. Analizar la naturaleza jurídica tiene una papeleta de tránsito conforme el Reglamento Nacional de Tránsito</p>	<p>CATEGORÍA 2: La papeleta de Tránsito Subcategorías:</p> <p>1. Naturaleza Jurídica</p> <p>2. Finalidad de la papeleta</p> <p>3. Diferencia con la multa</p> <p>METODOLOGÍA</p> <p>1. Tipo de Investigación: Explicativo</p> <p>2. Nivel de Investigación Básica</p> <p>3. Diseño: No Experimental</p> <p>4. Población: Los expedientes administrativos referidos a las sanciones por infracciones de tránsito en la Municipalidad Provincial de Ilo.</p> <p>5. Muestra:</p>	<p>Ley 27444 y Reglamento Nacional de Tránsito</p> <p>Casos específicos en la MPI</p>	<p>2. Explique Ud. ¿Qué aspectos considera Ud. son los que acarrear ineficacia en la aplicación del Decreto Supremo 004-2020-MTC en el actual procedimiento de las papeletas de tránsito conforme la Ley 27444?</p> <p>3. ¿Esta Ud. de acuerdo con la forma como se viene aplicando la caducidad en el procedimiento de sanción a las infracciones por papeletas de tránsito?</p>
---	---	--	---	---

		<p>Las muestras en la presente investigación serán:</p> <p>a) El análisis documental de 05 casos relevantes en los que se puede observar las deficiencias acerca de la aplicación de la caducidad en los procedimientos de papeletas de tránsito</p> <p>b) Los participantes de la entrevista quienes están conformado por expertos en derecho administrativo y sancionador. 05 Abogados Representantes de la MPI que trabajen con</p>	<p>4. ¿Considera Ud. correcto que la Ley permita la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador, pese a la caducidad del procedimiento administrativo, hasta que no opere la Prescripción?</p> <p>5. ¿Lo establecido por la caducidad en la normativa actual, vulneraría algún derecho del administrado?</p> <p>6. A su parecer, ¿consideraría Ud. que la papeleta de tránsito</p>
--	--	--	--

		<p>el PAS referido a las papeletas de tránsito</p> <p>6. Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Observación documentalb) Entrevista <p>7. Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ficha documentalb) Cuestionario de Preguntas		<p>merece la misma tratativa que otras infracciones normativas ventiladas en el proceso administrativo sancionador?</p>
--	--	--	--	---

ANEXO Nº 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado:

I.2. Profesión, grado académico:

I.3. Especialidad:

I.4. Cargo e institución donde labora:

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS PAPELETAS DE TRANSITO REGULADO EN EL D.S. Nº 004-2020-MTC.

Objetivo General:

“Determinar si resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC”.

1. A su opinión ¿Considera Ud. eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC?

.....
.....
.....

2. Explique Ud. ¿Qué aspectos considera Ud. son los que acarrear ineficacia en la aplicación del Decreto Supremo 004-2020-MTC en el actual procedimiento de las papeletas de tránsito conforme la Ley 27444?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 01:

- Establecer cómo se viene regulando actualmente la caducidad de los procedimientos administrativos, en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC

3. ¿Está Ud. de acuerdo con la forma como se viene aplicando la caducidad en el procedimiento de sanción a las infracciones por papeletas de tránsito?

.....
.....
.....

4. ¿Considera Ud. correcto que la Ley permita la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador, pese a la caducidad del procedimiento administrativo, hasta que no opere la Prescripción?

.....
.....
.....

5. ¿Lo establecido por la caducidad en la normativa actual, vulneraría algún derecho del administrado?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 02:

Analizar la naturaleza jurídica tiene una papeleta de tránsito conforme el Reglamento Nacional de Tránsito

6. A su parecer, ¿consideraría Ud. que la papeleta de tránsito merece la misma tratativa que otras infracciones normativas ventiladas en el proceso administrativo sancionador?

.....
.....
.....

ANEXO N° 4.- CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. Tito Capcha Carrillo

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis de Derecho de la UCV, en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula C119T1, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogada.

El título de mi tesis es "LA EFICACIA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL PROCEDIMIENTO DE LAS PAPELETAS DE TRANSITO APLICANDO LA LEY 27444", siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de consistencia
- Instrumento

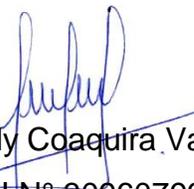
Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Catherine Dayana Ramos Vargas

DNI N° 47958429



Ana Rudy Coaquira Vargas

DNI N° 30960799

ANEXO N° 5.- CERTIFICADO DE VALIDEZ

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

- **Apellidos y Nombres del experto:** Dr. Tito Capcha Carrillo
- **Institución donde labora:** Universidad Cesar Vallejo.
- **Especialidad:** Catedrático de la Universidad Cesar Vallejo
- **Instrumento de evaluación:** Guía Documental
- **Autores del instrumento:** Ramos Vargas, Catherine Dayana / Coaquira Vargas, Ana Rudy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													x	

	ía y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																	X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA
95%	 TITO CAPCHA CARRILLO ABOGADO C.A.L. 64092 Dr. Tito Capcha Carrillo DNI: 08850704

Lima, 23 de junio de 2021

	verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA
95%	 <p>Mgtr. Angel Fernando La Torre Guerrero DNI: 09961844</p>

Lima, 23 de junio de 2021

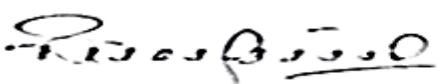
	verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA
95%	 Mgtr. Rolando Javier Vilela Apon DNI: 42301468

Lima, 23 de junio de 2021

ANEXO N° 6.- APLICACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado/a : Abog. Álvaro Nilo Arotaipe LLayqui
Cargo : Asesor Externo - SANCIONES
Institución : Municipalidad Provincial de Ilo

I. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS PAPELETAS DE TRANSITO REGULADO EN EL D.S. N° 004-2020-MTC.

Objetivo General:

“Determinar si resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC”.

1. A su opinión ¿Considera Ud. eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC?

Respuesta:

Si es eficaz, anteriormente la ley 27444, estaba establecida como ley general por consiguiente nos daba muchas interpretaciones y no estaba definido la función del órgano instructor en transportes, es por ello que los administrados utilizaban varias argucias para salir libres de la sanción de la infracción de tránsito, basándose que no había un debido procedimiento; por lo tanto en el decreto supremo 004-2020-MTC, esta ley especial determina cada competencia y no se estaría vulnerando el debido procedimiento de los administrados.

2. Explique Ud. ¿Qué aspectos considera Ud. son los que acarrearán ineficacia en la aplicación del Decreto Supremo 004-2020-MTC en el actual procedimiento de las papeletas de tránsito conforme la Ley 27444?

Respuesta:

No considero que sea ineficaz el nuevo procedimiento sancionador, ya que están bien definidas la fase instructiva y la fase sancionadora.

Objetivo Específico 01:

- Establecer cómo se viene regulando actualmente la caducidad de los procedimientos administrativos, en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC

3. ¿Esta Ud. de acuerdo con la forma como se viene aplicando la caducidad en el procedimiento de sanción a las infracciones por papeletas de tránsito?

Respuesta:

Sí, porque gracias a la caducidad la entidad pública puede volver a iniciar el nuevo procedimiento de la fase instructiva y valorar nuevamente los medios probatorios y seguidamente pronunciar una resolución sancionando al administrado.

4. ¿Considera Ud. correcto que la Ley permita la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador, pese a la caducidad del procedimiento administrativo, hasta que no opere la Prescripción?

Respuesta:

Sí, porque esto permite que los documentos no caigan en prescripciones posteriores, gracias al inicio del nuevo procedimiento sancionador es que el funcionario puede enmendar su negligencia en resolver de acuerdo a los plazos establecidos por ley.

5. ¿Lo establecido por la caducidad en la normativa actual, vulneraría algún derecho del administrado?

Respuesta:

Si, porque no estaría respetando los plazos establecidos en el procedimiento administrativo sancionador; el perjuicio sería para el administrado dilatando el tiempo para emisión de una resolución de sanción.

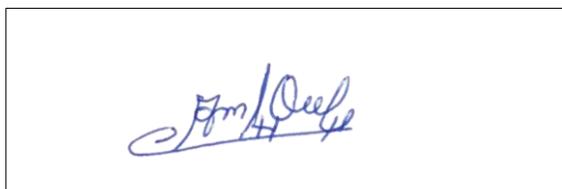
Objetivo Específico 02:

Analizar la naturaleza jurídica tiene una papeleta de tránsito conforme el Reglamento Nacional de Tránsito

6. A su parecer, ¿consideraría Ud. que la papeleta de tránsito merece la misma tratativa que otras infracciones normativas ventiladas en el proceso administrativo sancionador?

Respuesta:

La norma determina que cada procedimiento, respetando los plazos deberían ser 3 meses a más tardar para resolver los descargos de los administrados; pero en la realidad la entidad tiene mucha carga administrativa y constantes cambios de personal administrativo de la entidad, esto nos acarrea más cargas administrativas y que muchos expedientes no sean atendidos y se produzca la caducidad y la prescripción de dichas infracciones, el problema radica en las decisiones políticas de la autoridad a cargo.



Firma

Álvaro Nilo Arotaipe Llayqui

Abogado

C.A.A. 12182

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: Ana Laura Rojas Condori

I.2. Profesión, grado académico: Abogada

I.3. Especialidad:

I.4. Cargo e institución donde labora: Abogada externa, Municipalidad Provincial de Ilo

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS PAPELETAS DE TRANSITO REGULADO EN EL D.S. N° 004-2020-MTC.

Objetivo General:

“Determinar si resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC”.

1. A su opinión ¿Considera Ud. eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC?

Respuesta:

Es un procedimiento nuevo que en mi opinión aún no refleja los resultados para lo cual ha sido creado, sin embargo, analizando la misma considero que es un procedimiento que buscará lograr sanciones rápidas y oportunas contra los presuntos infractores que incumplen las normas de tránsito y de transporte.

2. Explique Ud. ¿Qué aspectos considera Ud. son los que acarrearán ineficacia en la aplicación del Decreto Supremo 004-2020-MTC en el actual procedimiento de las papeletas de tránsito conforme la Ley 27444?

Respuesta:

Los vacíos legales que existen respecto a la acumulación de puntos, archivo del procedimiento administrativo sancionador, entre otros.

Objetivo Específico 01:

- Establecer cómo se viene regulando actualmente la caducidad de los procedimientos administrativos, en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC

3. ¿Esta Ud. de acuerdo con la forma como se viene aplicando la caducidad en el procedimiento de sanción a las infracciones por papeletas de tránsito?

Respuesta:

Si, porque al no contar con la figura de la Caducidad en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC está te indica que debes regirte a lo dispuesto en el artículo 237-A de la Ley N° 27444.

4. ¿Considera Ud. correcto que la Ley permita la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador, pese a la caducidad del procedimiento administrativo, hasta que no opere la Prescripción?

Respuesta:

Si, para lo cual debe tenerse presente lo establecido en el artículo 259 del TUO Ley N° 27444, que establece que la autoridad administrativa tiene la obligación de emitir resolución de sanción dentro de los nueve (9) meses de que el administrado sea notificado con la papeleta de infracción. Caso contrario, de no resolverse dentro de dicho plazo, deberá archivarse el expediente administrativo de oficio y aperturar un nuevo procedimiento sancionador con la misma papeleta de infracción, y, procederse

con la identificación de las responsabilidades funciones que permitieran la caducidad del inicio del procedimiento.

5. ¿Lo establecido por la caducidad en la normativa actual, vulneraría algún derecho del administrado?

Respuesta:

No, porque al iniciarse un nuevo procedimiento administrativo sancionador por caducidad, se deberá otorgar las garantías procedimentales al administrado, lo cual podrá presentar descargos a la papeleta de infracción (05 días hábiles de notificado).

Objetivo Específico 02:

Analizar la naturaleza jurídica tiene una papeleta de tránsito conforme el Reglamento Nacional de Tránsito

6. A su parecer, ¿consideraría Ud. que la papeleta de tránsito merece la misma tratativa que otras infracciones normativas ventiladas en el proceso administrativo sancionador?

Respuesta:

Todo procedimiento requiere un tratamiento distinto y las papeletas de infracciones al tránsito no son la excepción, porque el incumplimiento de las normas de tránsito y de transporte por los administrados, representan un riesgo para la seguridad vial.



ANA LAURA ROJAS CONDORI
ABOGADA
CAA N° 8233

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: WILLIAM UCHARICO MAMANI

I.2. Profesión, grado académico: ABOGADO

I.3. Especialidad:

I.4. Cargo e institución donde labora: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS PAPELETAS DE TRANSITO REGULADO EN EL D.S. N° 004-2020-MTC.

Objetivo General:

“Determinar si resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC”.

1. A su opinión ¿Considera Ud. eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC?

Respuesta:

Actualmente al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador sumario, en cierta forma se logra una sanción oportuna y ello de alguna manera es mas eficaz a diferencia con el procedimiento anterior.

2. Explique Ud. ¿Qué aspectos considera Ud. son los que acarrearán ineficacia en la aplicación del Decreto Supremo 004-2020-MTC en el actual procedimiento de las papeletas de tránsito conforme la Ley 27444?

Respuesta:

La ineficacia de los procedimientos administrativos sanciones es generada por lagunas en la normativa vigente.

Objetivo Específico 01:

- Establecer cómo se viene regulando actualmente la caducidad de los procedimientos administrativos, en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC

3. ¿Esta Ud. de acuerdo con la forma como se viene aplicando la caducidad en el procedimiento de sanción a las infracciones por papeletas de tránsito?

Respuesta:

Como se señaló anteriormente, existen lagunas en la normativa especial sobre los procedimientos administrativos sanciones en materia de tránsito y transporte, las mismas que aún se tienen que suplir por la ley 27444.

4. ¿Considera Ud. correcto que la Ley permita la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador, pese a la caducidad del procedimiento administrativo, hasta que no opere la Prescripción?

Respuesta:

En este punto se mantiene dos puntos válidos:

Primero: el bien jurídico protegido (seguridad pública) es la razón de ser el PAS, por ello sería correcto que opere la caducidad.

Segundo: La inacción de la administración pública, en colisión con los derechos de los administrados ya que con la caducidad un administrado no encontraría solución alguna

durante 4 años, y esto acarrea perjuicios de toda índole. En este caso no sería correcto que opere la caducidad, debería operar la caducidad, pero solo una vez y no varias veces hasta los cuatro años.

5. ¿Lo establecido por la caducidad en la normativa actual, vulneraría algún derecho del administrado?

Respuesta:

La caducidad, vulnera los Principios del procedimiento administrativo, establecidos en el Artículo IV del TUO de la Ley 27444.

Objetivo Específico 02:

Analizar la naturaleza jurídica tiene una papeleta de tránsito conforme el Reglamento Nacional de Tránsito

6. A su parecer, ¿consideraría Ud. que la papeleta de tránsito merece la misma tratativa que otras infracciones normativas ventiladas en el proceso administrativo sancionador?

Respuesta:

De ninguna forma, ya que las infracciones al tránsito son muy frecuentes y ameritan un tratamiento especial y celeridad.



Firma

WILLIAM UCHARICO MAMANI

C.A.M. 1309

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: FLORES APAZA YUDITH LILIANA

I.2. Profesión, grado académico: ABOGADO

I.3. Especialidad: ÁREA SANCIONADORA

I.4. Cargo e institución donde labora: ABOGADA EXTERNA DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ILO

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS PAPELETAS DE TRANSITO REGULADO EN EL D.S. N° 004-2020-MTC.

Objetivo General:

“Determinar si resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC”.

1. A su opinión ¿Considera Ud. eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC?

Respuesta:

No lo considero eficaz ya prexiste deficiencias desde el inicio y en el transcurso del procedimiento, pero si resalto que el actual Procedimiento existe una simplificación de tramitación donde conlleva a que el procedimiento sea corto y que el administrado siga teniendo un debido procedimiento.

2. Explique Ud. ¿Qué aspectos considera Ud. son los que acarrearán ineficacia en la aplicación del Decreto Supremo 004-2020-MTC en el actual procedimiento de las papeletas de tránsito conforme la Ley 27444?

Respuesta:

Objetivo Específico 01:

- Establecer cómo se viene regulando actualmente la caducidad de los procedimientos administrativos, en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC

3. ¿Esta Ud. de acuerdo con la forma como se viene aplicando la caducidad en el procedimiento de sanción a las infracciones por papeletas de tránsito?

Respuesta:

Si, pero la realidad es otra, ya que existe una carga material laboral en la que dificulta llevar a cabo el término y/o continuación según al plazo que corresponda el procedimiento, preexistiendo un retraso en la resolución de cada expediente administrativo.

4. ¿Considera Ud. correcto que la Ley permita la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador, pese a la caducidad del procedimiento administrativo, hasta que no opere la Prescripción?

Respuesta:

Si bien es cierto la caducidad tiene la finalidad de proteger la equidad entre el impulso del debido procedimiento y el derecho del administrado y la norma no obliga a la administración que se dé inicio de un nuevo procedimiento considero que, si es fiable o correcto iniciar un nuevo procedimiento, ya que existen procedimientos gravosos (acumulación de procedimientos) o por la misma ineficiencia de la entidad; y asimismo para no crear alguna vulneración de derecho del administrado.

5. ¿Lo establecido por la caducidad en la normativa actual, vulneraría algún derecho del administrado?

Respuesta:

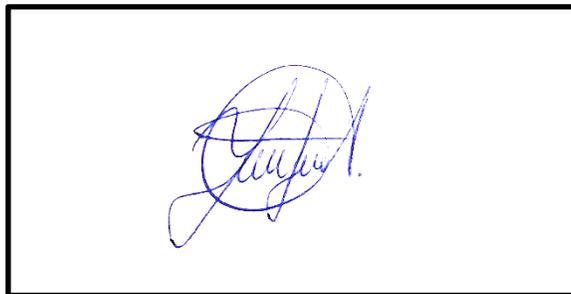
Claro que sí, el Principio “*non bis in ídem*” se refiere que no abarca perseguir dos veces al mismo administrado por el mismo hecho infractor, es decir no cabe iniciar dos procedimientos paralelos y/o sucesivos contra el mismo. Por consiguiente, el Principio de eficacia ya que la administración estaría induciendo a su actuar negligente ya que a sabiendas que sin motivo puede iniciar nuevamente el procedimiento por la caducidad se estaría creando su propia ineficacia por parte de la Administración Pública.

Objetivo Específico 02:

Analizar la naturaleza jurídica tiene una papeleta de tránsito conforme el Reglamento Nacional de Tránsito

6. A su parecer, ¿consideraría Ud. que la papeleta de tránsito merece la misma tratativa que otras infracciones normativas ventiladas en el proceso administrativo sancionador?

Respuesta:



Firma

FLORES APAZA YUDITH LILIANA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: Wilber Jonny Aguilar Uturnco

I.2. Profesión, grado académico: Abogado

I.3. Especialidad: Servidor Publico

I.4. Cargo e institución donde labora: Municipalidad Provincial de Ilo

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS PAPELETAS DE TRANSITO REGULADO EN EL D.S. N° 004-2020-MTC.

Objetivo General:

“Determinar si resulta eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC”.

1. A su opinión ¿Considera Ud. eficaz el procedimiento actual de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC?

Respuesta:

Si, porque el procedimiento actual ante cualquier omisión en la calificación de un descargo puede ser evaluado hasta antes de la emisión de la resolución.

2. Explique Ud. ¿Qué aspectos considera Ud. son los que acarrear ineficacia en la aplicación del Decreto Supremo 004-2020-MTC en el actual procedimiento de las papeletas de tránsito conforme la Ley 27444?

Respuesta:

Para mi parecer ningún aspecto.

Objetivo Específico 01:

- Establecer cómo se viene regulando actualmente la caducidad de los procedimientos administrativos, en medio del Decreto Supremo 004-2020-MTC

3. ¿Esta Ud. de acuerdo con la forma como se viene aplicando la caducidad en el procedimiento de sanción a las infracciones por papeletas de tránsito?

Respuesta:

Para mi parecer no debería existir la caducidad, toda vez que ya existe un procedimiento de prescripción que es utilizado por el administrado como medio de defensa

4. ¿Considera Ud. correcto que la Ley permita la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador, pese a la caducidad del procedimiento administrativo, hasta que no opere la Prescripción?

Respuesta:

Como manifesté anteriormente, la caducidad no debería estar considerado como un procedimiento, más por el contrario se estaría utilizando como un medio dilatorio en favor de los administrados quienes incurrieron en infracciones.



Firma

OBSERVACIÓN: LA ENTREVISTA SE REALIZÓ VÍA TELEFÓNICA, MOTIVO POR EL CUÁL NO CONTA LA FIRMA DEL ABOGADO.

ANEXO N° 7.- APLICACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Expediente Administrativos de PAS de Papeletas de Tránsito

Objetivo General:

Fuente documental:	<ul style="list-style-type: none">- Papeleta de Infracción N° 020512 (M-03), de fecha 24/09/2020, Impuesta al administrado Edwin Pauca Quispe con DNI N° 80594199- Este procedimiento según la Ley N° 27444, Art 259° CADUCA el 24/06/2021, a la fecha ya caduco.
Contenido de la fuente a analizar	<ul style="list-style-type: none">- Imposición de la papeleta 24/09/2020- Informe N° 0918-2020-RPV-SGTSV-GDUA-MPI, emitido en fecha 12/11/2020, en el que se indica que al no haber cancelado la multa y no presentar descargo debe proceder con la sanción.- Se emite carta N° 319-OGCD, en el que recomienda aplicar sanción.- Se proyecta la Resolución Gerencial s/n -2020-GDUA-MPI.- El 30/12/2020, mediante carta N° 48-2020-LMCHZ-GDUA-MPI, en la que advierte errores materiales de la carta N° 319-OGCD y la Resolución Gerencial s/n -2020-GDUA-MPI.- El 17/06/2021, se emite la Carta N° 100-2021-ALRC, en la que recomienda sancionar al administrado.- 24 de junio del 2021, se emite el Informe Final de Instrucción N° 51-2021-AI-SGTSV-GDUA-MPI, recomendando la sanción al administrado.
Análisis del contenido	Hasta la fecha no hay Resolución de caducidad.
Conclusión	Este expediente caduco el mismo día que se emite el Informe Final de Instrucción N° 51-2021-AI-SGTSV-GDUA-MPI, y hasta la fecha aún no se emite ningún tipo de resolución por parte de la administración pública.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Expediente Administrativos de PAS de Papeletas de Tránsito

Objetivo General:

Fuente documental:	<ul style="list-style-type: none">- Imposición de la papeleta N° 017467 (M-40), de fecha 25/03/2020, al administrado EDGARD WINTHER AYHUASI RIVERA con DNI N° 44887942.- Este procedimiento según la Ley N° 27444, Art 259° CADUCA el 25/12/2020, a la fecha YA CADUCO
Contenido de la fuente a analizar	<ul style="list-style-type: none">- Imposición de la papeleta 25/03/2020- Informe N° 0791-2020-RPV-SGTSV-GDUA-MPI, emitido en fecha 05/11/2020, en el que se indica que al no haber cancelado la multa y no presentar descargo debe proceder con la sanción.- Se emite carta N° 285-2020-OGCD, en el que recomienda aplicar sanción.- Se proyecta la Resolución Gerencial 1043-2020-GDUA-MPI, de fecha 11/12/2020.- El 30/12/2020, mediante carta N° 39-2020-LMCHZ-GDUA-MPI, en la que advierte errores materiales de la carta N° 285-OGCD y la Resolución Gerencial 1043-2020-GDUA-MPI.- El 03/07/2021, se emite la Carta N° 140-2021-ALRC, en la que recomienda sancionar al administrado.- 06 de julio del 2021, se emite el Informe Final de Instrucción N° 135-2021-AI-SGTSV-GDUA-MPI, recomendando la sanción al administrado.
Análisis del contenido	Hasta la fecha no hay Resolución de caducidad.
Conclusión	El expediente ya caduco, sin embargo, hasta la fecha la administración pública no emite Resolución de Ampliación de caducidad ni Resolución de Sanción de ser el caso.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Expediente Administrativos de PAS de Papeletas de Tránsito

Objetivo General:

Fuente documental:	<ul style="list-style-type: none"> - Imposición de la papeleta N° 019929 (M-02), de fecha 17/06/2020, al administrado JOSE MIGUEL MONJE ALVAREZ con DNI N° 43456062. - Este procedimiento según la Ley N° 27444, Art 259° CADUCA el 17/03/2020, a la fecha YA CADUCÓ
Contenido de la fuente a analizar	<ul style="list-style-type: none"> - Imposición de la papeleta 17/06/2020 - Informe N° 0731-2020-RPV-SGTSV-GDUA-MPI, emitido en fecha 28/10/2020, en el que se indica que al no haber cancelado la multa y no presentar descargo debe proceder con la sanción. - Se emite carta N° 280-2020-OGCD, de fecha 02/10/2020, en el que recomienda aplicar sanción. - Se proyecta la Resolución Gerencial 1237-2020-GDUA-MPI, de fecha 30/12/2020. - El 21/04/2021, mediante carta N° 62-2021-LMCHZ-GDUA-MPI, en la que advierte errores materiales de la carta N° 280-OGCD y la Resolución Gerencial 1237-2020-GDUA-MPI. - El 22/06/2021, se emite la Carta N° 118-2021-ALRC, en la que recomienda sancionar al administrado. - 05 de julio del 2021, se emite el Informe Final de Instrucción N° 091-2021-AI-SGTSV-GDUA-MPI, recomendando la sanción al administrado.
Análisis del contenido	Hasta la fecha no hay Resolución de caducidad.
Conclusión	El expediente ya caduco, sin embargo, hasta la fecha la administración pública no emite Resolución de Ampliación de caducidad ni Resolución de Sanción de ser el caso.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Expediente Administrativos de PAS de Papeletas de Tránsito

Objetivo General:

Fuente documental:	<ul style="list-style-type: none">- Imposición de la papeleta N° 020709 (G-47), de fecha 27/10/2020, al administrado JESUS ANDRE COAQUERA AROCUTIPA con DNI N° 71534115.- Este procedimiento según la Ley N° 27444, Art 259° CADUCA el 27/07/2021
Contenido de la fuente a analizar	<ul style="list-style-type: none">- Imposición de la papeleta 27/10/2020- Informe N° 0867-2020-RPV-SGTSV-GDUA-MPI, emitido en fecha 11/11/2020, en el que se indica que al no haber cancelado la multa y no presentar descargo debe proceder con la sanción.- Se emite carta N° 334-2020-OGCD, de fecha 27/11/2020, en el que recomienda aplicar sanción.- Se proyecta la Resolución Gerencial S/N-2020-GDUA-MPI.- El 30/12/2020, mediante carta N° 64-2021-LMCHZ-GDUA-MPI, en la que advierte errores materiales de la carta N° 334-OGCD y la Resolución Gerencial S/N-2020-GDUA-MPI.- El 21/06/2021, se emite la Carta N° 113-2021-ALRC, en la que recomienda sancionar al administrado.- 05 de julio del 2021, se emite el Informe Final de Instrucción N° 088-2021-AI-SGTSV-GDUA-MPI, recomendando la sanción al administrado.
Análisis del contenido	Hasta la fecha no hay Resolución de caducidad.
Conclusión	El expediente ya caduco, sin embargo, hasta la fecha la administración pública no emite Resolución de Ampliación de caducidad ni Resolución de Sanción de ser el caso.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Expediente Administrativos de PAS de Papeletas de Tránsito

Objetivo General:

Fuente documental:	Aquí coloca datos del expediente o si no hay expediente, datos del administrado, fecha de inicio de procedimiento y fecha de caducidad
Contenido de la fuente a analizar	<ul style="list-style-type: none">- La papeleta de Infracción al Tránsito N° 015079 de código (M-01, de fecha 07/11/2018- Descargo del administrado con expediente N° 80959-2018.- el informe N° 1801-2018-RPV-SGTSV-GDUA-MPI, en la que recomienda sancionar.- Se emite Resolución Gerencial N° 219-2019-GDUA-MPI, el 10/04/2019, en el que se sanciona al administrado- El 24/04/2019, el administrado presenta Recurso de Reconsideración con expediente N° 850871-2019.- Informe N° 0956-2019-RPV-SGTSV-GDUA-MPI.- 06/03/2019 se emite la Resolución de Alcaldía N° 283-2019-A-MPI, en la que se declara improcedente la reconsideración planteada.- El administrado interpone Recurso de Apelación en fecha 20/06/2019.- Se emite la Resolución de Alcaldía N° 1236-2019-A-MPI, en la que se declara INFUNDADA la apelación.- El 31/12/2019, el administrado solicita Nulidad del Procedimiento Sancionador, por no haber seguido un debido procedimiento, y no respetar la fase instructora y sancionadora.- Informe N° 279-2021-SGTSV-GDUA-MPI, solicita opinión legal al área de Asesoría Jurídica.
Análisis del contenido	Desde la fecha de la presentación de la solicitud de Nulidad de Oficio 31/12/2019, hasta pasados (09) meses para que opere caducidad que se cumple en 31/09/2020, no se ha dado respuesta al administrado si procede o no su pedido de Nulidad.
Conclusión	La administración pública, hasta la fecha no se pronuncia respecto a lo solicitado por el administrado, asimismo, no se ha emitido ninguna Resolución de Ampliación de Caducidad, ni mucho menos emitido Resolución de Caducidad de Oficio, por parte de la administración, siendo además que hasta la fecha no se le da respuesta al administrado sobre su solicitud presentada.